



DECRETO No. **341**

(08 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A SECRETARIO DE DESPACHO PARA REPRESENTAR AL DEPARTAMENTO EN EL OBSERVATORIO REGIONAL DEL MERCADO DE TRABAJO - ORMET DEL PUTUMAYO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 del 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional del Servicio Civil, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y las Leyes.

Que, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9º - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias*

Artículo 10º - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

Que, la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes. *(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función, (iii)*



DECRETO No. **341**

(08 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A SECRETARIO DE DESPACHO PARA REPRESENTAR AL DEPARTAMENTO EN EL OBSERVATORIO REGIONAL DEL MERCADO DE TRABAJO - ORMET DEL PUTUMAYO

que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 del 2022, establece "DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que, por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, el Decreto 4108 de 2011 "*por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*" dispuso en su artículo 14, referente a las funciones de la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral del Ministerio de Trabajo, numeral 8 lo siguiente: "*Incentivar la creación, coordinación y articulación de observatorios del mercado de trabajo a nivel regional, prestar asistencia técnica para su desarrollo, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información (TIC) y realizar seguimiento a su operación*".

Que, el Decreto 1444 del 2014 expedido por Presidencia de la República, estructuró la Red Nacional de Observatorios Regionales del Mercado de Trabajo - Red Ormet, como unidades técnicas dedicadas a la consecución de información, análisis, monitoreo, investigación y prospectiva de las temáticas que caracterizan los mercados de trabajo regionales, en un espacio interinstitucional, en donde participan entidades gubernamentales, académicas, sindicales, organizaciones privadas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general.

Que, la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral del Ministerio de Trabajo mediante oficio 08SE202521100000005452 del 23 de septiembre del 2025, remitió luego de varias sesiones de trabajo al Rector de la Institución Universitaria del Putumayo -En adelante UniPutumayo, el Acuerdo de Voluntades para la formalización de los compromisos

1 Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M P. Humberto Antonio Sierra Porto

2 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M P Alberto Montaña Plata



DECRETO No.

341

(08 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A SECRETARIO DE DESPACHO PARA REPRESENTAR AL DEPARTAMENTO EN EL OBSERVATORIO REGIONAL DEL MERCADO DE TRABAJO - ORMET DEL PUTUMAYO

institucionales y consolidación de las responsabilidades de las entidades participantes en la Red Ormet en el Putumayo.

Que, La UniPutumayo, mediante comunicación REC-207 del 27 de octubre del 2025, invitó formalmente al Señor Gobernador a la firma del Acuerdo de Voluntades para el Funcionamiento y Fortalecimiento del Ormet Putumayo para el 6 de noviembre del corriente año, al igual que, que se designe a un delegado para que participe de las sesiones de trabajo correspondientes al periodo del 2025-2026, con voz y voto en representación del departamento.

Que, la firma del acuerdo de voluntades del Observatorio Regional del Mercado de Trabajo del Putumayo simboliza un compromiso colectivo para el desarrollo social, económico, y laboral del Putumayo, y sienta las bases para el fortalecimiento como una instancia técnica de impacto regional.

Que, de acuerdo a todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rige la actuación administrativa y en áreas de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración departamental en virtud de la Constitución Política y especial la Ley 489 del 1998, Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de las facultades de delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a CARLOS ORLANDO LINARES BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No.76.332 112 de Popayán, Secretario de Productividad y Competitividad, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo mediante Decreto 114 del 26 de marzo del 2025, para que suscriba el Acuerdo de voluntades y asista a las sesiones del Observatorio Regional del Mercado de Trabajo del Putumayo, en representación del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación expresada en el artículo primero del presente acto administrativo concede la delegación mencionada las facultades mencionadas en el Acuerdo que se suscriba y las contempladas en el Decreto 1444 del 2014

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.



Handwritten signature or mark.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No.

341

(08 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A SECRETARIO DE DESPACHO PARA REPRESENTAR AL DEPARTAMENTO EN EL OBSERVATORIO REGIONAL DEL MERCADO DE TRABAJO - ORMET DEL PUTUMAYO

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de la función ejercida, en la reunión.

ARTÍCULO QUINTO El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 08 NOV 2025

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe	Oficina Jurídica	